



Señora
JUEZA DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA
La ciudad

REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA contra LAURA XIMENA PINZON MENDEZ

RADICACION: 2019-1218

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro recurso de reposición, en contra del auto de fecha 14 de diciembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado del 15 del mismo mes y año.

Fundamentos del recurso:

Solicito sea revocado el numeral 1° del auto de fecha 15 de diciembre del año inmediatamente anterior, teniendo en cuenta para ello, (i). Que la demandada Laura Ximena Pinzón fue notificada en forma personal como lo establece el Núm. 8° del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno nacional. Por lo que, tenerla ahora notificada por conducta concluyente es concedérsele a la pasiva doble termino para contestación de la demanda, término que a todas luces se encuentra más que fenecido.

(ii). En igual sentido se deberá revocar el numeral 4° de dicha providencia en lo que concierne al traslado por 3 días a la parte demandante del denominado “prueba de ADN”, cuando esta togada pese a sus múltiples requerimientos fue cercenada por ese despacho del conocimiento de la aportación de la aludida prueba.

No obstante lo anterior, desde ya Objeto la aportación de la aludida prueba, teniendo como bastón de mi inconformidad los argumentos incoados en el libelo demandatorio, en el sentido de indicar que pese haberse realizado una prueba de ADN en un laboratorio no avalado por nuestra normatividad vigente, se tuvo conocimiento meses después, que la menor M.D.P., no es hija de mi poderdante, además de que el abuelo materno de la menor al ser una persona influyente e





ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES

ASEJURÍDICAS
ASESORIAS JURÍDICAS

incorporado a nuestro Ejército Nacional, utilizó sus influencias para manipular las resultas de dicho examen.

Por lo anterior, se itera la solicitud incoada en el escrito de demanda, de realizarse una nueva prueba de ADN en uno de los establecimientos reconocidos por Nuestra legislación Procesal Civil y demás decretos reglamentarios para el presente caso.

(iii), Igualmente debe revocarse el numeral 5° de dicha providencia, dado que, la suscrita nunca ha sustituido el poder otorgado ni actúa en calidad de apoderada sustituta, pues como fehacientemente se puede dilucidar en el poder primigeniamente aportado, está profesional es la apoderada única del señor DIAZ HERRERA.

Atentamente,

MARIA DEL CAMEN LOZANO BARRAGAN
C.C No. 52.439.783 de Bogotá
T.P. No. 223.358 del C. S. de la J.

ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES



MEMORIAL PROCESO 2019.1218

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN <asejuridicasintegrales@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 10:06 AM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

RECURSO DE REPOSICION - JUZG. 18 FLIA 2019-1218.pdf;

Buenos días

Adjunto encontrará escrito de recurso de reposición para ser tramitado al interior del proceso radicado bajo el No. 2019-1218.

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

Apoderada